

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 10 de Febrero de 1890.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto, fecha 11 de Enero de 1887, se dispuso crear un asilo para que fueran acogidos en él los individuos que se inutilizaran por accidentes propios del trabajo, y la ley de 4 de Julio del mismo año señaló la cantidad que había de invertirse en las obras que se consideraran necesarias para reformar el edificio en que dicho establecimiento benéfico había de instalarse. Terminadas las

obras de aquél, y próximo el día de su inauguración, debe encargarse á una Junta de Patronos, con el carácter de interina, su dirección; la cual, estudiando en el período de esta interinidad é inspirándose en la práctica, la manera de atender las necesidades del establecimiento, y reuniendo todos los datos que proporcione el ejercicio de su cargo, pueda formar el proyecto de reglamento por que haya de regirse definitivamente el Asilo, ajustándolo, en cuanto sea posible, y dada la índole del mismo y las condiciones de los individuos que en él han de acogerse, al que están sujetos los establecimientos de Beneficencia costeados por el Estado, así como proponer la organización definitiva de la Junta de Patronos. Nominada por Real orden fecha 31 de Enero de 1887 una Junta encargada de la organización de este Asilo, procede nombrar de entre sus individuos á los que hayan de constituir la de Patronos, puesto que han entendido desde que se constituyó aquélla en todas las cuestiones relacionadas con la organización del mismo.

Por lo expuesto, S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se forme una Junta de Patronos con el carácter de interina, compuesta de los

Sres. Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá; D. Federico Rubio, D. Manuel María de Santa Ana, D. Camilo Laorga, D. Jaime Girona, D. Carlos Prats y D. José García y García, que se encargará de la direccion y administracion del Asilo de Inválidos del Trabajo.

2.º Que la Junta, dentro del período de un año que ha de durar dicha interinidad, presente á este Ministerio el proyecto de reglamento definitivo que haya de regir en dicho establecimiento benéfico, y proponga la organizacion definitiva de la Junta de Patronos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1890.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(*Gaceta del 6 de Febrero de 1890.*)

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España y en su nombre, y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Manuel Lopez Isidro, representado por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pension que le fué concedida por Real Orden de 9 de Noviembre de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Manuel Lopez Isidro, en instancia presentada en 5 de Diciembre de 1882 en la Capitanía general de Castilla la Nueva, solicitó se instruyera la informacion prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pension algu-

na, y que satisfacía de contribucion territorial 13 pesetas 40 céntimos por dos fincas de escaso valor que poseía en el año económico de 1882-83.

Que remitida la informacion al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pension correspondiente como padre del sargento primero del Ejército de Ultramar Mariano Lopez, que falleció del cólera en 4 de Septiembre de 1869, se expidió la Real Orden de 9 de Noviembre de 1886, por la que se le concedió la pension anual de 365 pesetas desde el día 26 de Agosto de 1886, en que habia justificado su pobreza, con sujecion á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, D. Francisco Delgado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretacion dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretension de que, absolviéndose á la Administracion general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la ley de 8 Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en accion de guerra ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pension concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condicion de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaracion es acertada porque la pobreza es una circunstancia ac-

cidental de la vida que cambia con frecuencia por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pension, mediante la justificacion de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiese la justificacion en instancia presentada en 5 de Diciembre de 1882; y no habiendo terminado la informacion hasta 26 de Agosto de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pension en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecucion.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, el Marqués de los Ulagares, Don Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño y Don Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que Manuel Lopez Isidro no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pension desde 5 de Diciembre de 1882, fecha de la presentacion oficial de su primera solicitud, y confirmandose la Real Orden reclamada de 9 de Noviembre de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaracion.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Ad-

ministrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

(*Gaceta del 5 de Febrero de 1890.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Valladolid la cátedra de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslacion, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

(*Gaceta del 8 de Febrero de 1890.*)

Seccion cuarta.

Núm. 155.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Con el fin de tener preparados todos los trabajos indispensables para que la Comision provincial pueda en su día resolver en el menos tiempo posible las reclamaciones que se hayan hecho contra los acuerdos de los Ayuntamientos por los interesados en el reemplazo del Ejército del año actual y en los de 1887, 1888 y 1889, evitando á la vez las molestias y gastos consiguientes que se originarian con la detencion de unos y otros; he resuelto encargar á los Alcaldes que remitan con toda la brevedad posible á la Secretaría de la misma:

Certificacion literal, extendida en papel del sello de oficio, del acta de clasificacion y declaracion de soldados con relacion á los mozos alistados para el reemplazo del año actual.

Otra certificacion de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el año actual, en la revision de exenciones correspondientes al reemplazo de 1887.

Otra certificacion respecto á la del reemplazo de 1888.

Y otra del de 1889.

Cada una de los cuatro certificaciones que se piden, ha de extenderse en pliego separado para poderlas unir á sus respectivos expedientes.

Valladolid 3 de Febrero de 1890.—El Gobernador interino, *Alfonso G. de Enterría*.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

El día 7 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de La Pedraja y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la corta olivacion del monte titulado Tamarizo Nuevo, perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de 2.000 pesetas, hallándose á disposicion del público

en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 10 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Talon núm. 312.

Celebradas sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de la corta de 300 pinos del monte titulado Carrascales, perteneciente al pueblo de Peñafiel y Comunidad, he acordado señalar el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.^a subasta bajo el nuevo tipo de 375 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 10 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebradas sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de la corta olivacion del monte titulado Albo, Sancho y otro, perteneciente al pueblo de Mojados, he acordado señalar el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes tenga lugar una 3.^a subasta bajo el nuevo tipo 1.900 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 10 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de la corta de pinos del monte titulado Serranos, perteneciente al pueblo de Ataquines, he acordado señalar el día 25 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.^a subasta bajo el mismo tipo de 75 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 10 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NÚM. 176.

Gobierno militar de Valladolid.**Anuncio.**

Relacion de los individuos de esta provincia destinados al Ejército de Puerto-Rico que deben presentarse en el Cuadro de Reclutamiento de la Zona de esta Capital, del día 10 al 15 del mes actual con objeto de marchar á embarcar para la citada Isla.

Nombres.	Puntos de residencia.
Emiliano Hoyos Fernandez	Villabrágima.
Félix Rey é Isabel. . . .	Castronuevo.
Daniel Montoya Nieto. . .	Trigueros.
Laureano García Saiz. . .	Valladolid.
Sotero Caballero Uruña. .	Valladolid.
Manuel Sanabria Sanchez..	Valladolid.
Eduardo Sanz Esteban. . .	Villalar.
Celestino Prieto Castro. . .	Pozaldez
Aureliano Carmona Calles.	Carpio
Agustin Rafael Martin. . .	Tiedra.
José Perez Rodriguez. . .	Nava del Rey.

Los señores Alcaldes de los pueblos en que los interesados residen y los Comandantes de puesto de la Guardia Civil en sus respectivas demarcaciones, se servirán enterarles de la obligacion que tienen de presentarse en el punto que se cita, y que de no verificarlo, serán sumariados con arreglo á lo prevenido en el artículo 259 del Reglamento para el Reemplazo y Reserva del Ejército decretado en 22 de Enero de 1883.

Valladolid 6 de Febrero de 1890.—El General Gobernador, *Vicente Beleña*.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Habiendo resultado desiertas las tres subastas intentadas para la venta del edificio que ocupó el Hospital viejo de la Resurreccion, la Comision provincial, en sesion de 20 del corriente, acordó sacarle nuevamente á subasta, bajo el tipo de 267.257 pesetas con 60 céntimos, ó sea á razon de 40 pesetas el metro cuadrado, el mismo que, rebajado por acuerdo de 9 de Octubre último, sirvió para la subasta anterior.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, y como las anteriores, será doble y simultánea en la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion y en el Palacio de esta Diputacion.

El pliego de condiciones y plano serán los mismos que sirvieron en las anteriores, y que se hallarán de manifiesto en la expresada Direccion y en la Contaduría provincial hasta el momento de la subasta.

Para tomar parte en ella se necesita hacer previamente un depósito del 5 por 100 de la cantidad por que se subasta el expresado edificio. Las proposiciones y acto de la subasta se ajustarán á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Valladolid 21 de Diciembre de 1889.—El Vicepresidente de la Comision, *Tomás Bayon*.

NÚM. 177.

Ayuntamiento constitucional de Campaspero.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1886 á 87, 87 á 88 y 88 á 89, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que durante ellos, puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean oportuno y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Campaspero 5 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Faustino del Caz.—El Secretario, Rafael Martin.

NUM. 178.

Ayuntamiento constitucional de Villalar.

Terminado el repartimiento extraordinario formado sobre el consumo de la paja y leña comprendido en la segunda tarifa, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario de esta villa y corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término

de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas; teniendo entendido que pasado dicho término no se oirá ninguna por justa que sea.

Villalar á cinco de Febrero de 1890.—El Alcalde, Leopoldo Alonso.

NÚM. 183.

Ayuntamiento constitucional de Villacreces.

Las cuentas de caudales de éste Municipio correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 89, se hallan formadas y de manifiesto al público con todos sus justificantes en ésta Secretaría por el término de quince días, para que los contribuyentes á quienes interesa puedan examinarlas y hacer sus reclamaciones contra cualquiera ilegalidad que observaren; pues trascurrido ese plazo y despues de hechas por la Junta cuantas observaciones crea pertinentes serán aprobadas y causarán estado.

Villacreces 6 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Juan Docio.—P. A. de la J., El Secretario, Juan A. Blanco.

Seccion quinta.

Núm. 175.

Don Francisco de Zarandona y Agreda, Escribano de Cámara de esta Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de la misma, en el pleito que se dirá, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dice así:

Sentencia número cincuenta.—*Sala de lo Civil.*—Señores: D. José Campoamor, D. Alberto Blanco, D. Hipólito del Campo.—En la Ciudad de Valladolid á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués, seguidos por Doña Catalina Olea Manjon, hoy sus testamentarios

D. José y D. Juan Olea Manjon; D. Emiliano, D. Isaac, Doña Benigna, Doña Luisa Gonzalez digo Fernandez Olea, vecinos de Pozuelo de la Orden, y D. Manuel Valdés Gonzalez como marido de Doña Aurea Fernandez Olea, vecinos de Cabreros del Monte, representados por el Procurador D. Andrés G. Escudero con D. Antonio Sanchez Arcilla, hoy su viuda Doña Isabel Barrasa Diez, como administradora judicial de los bienes testamentarios del D. Antonio, vecina de esta Capital, representada por el Procurador D. Ulpiano Jimenez Garcia; y con D. Faustino de la Rua y Rua, vecino de San Pedro de Latarce, y por su no comparecencia con los Estrados del Tribunal; sobre tercería de dominio á varias fincas embargadas á D. Faustino en autos ejecutivos, sobre pago de siete mil quinientas pesetas á instancia del Sr. Sanchez Arcilla; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de apelacion interpuesta por la representacion de dicho Sr. Sanchez Arcilla de la Sentencia que en veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho dictó el Juez de primera instancia de Mota del Marqués, habiendo sido Ponente el Magistrado D. Hipólito del Campo para el acto de la vista: Vistos.

Fallamos: Que con imposicion de las costas de esta segunda instancia al apelante debemos confirmar y confirmamos la Sentencia apelada por la que se declara haber lugar á la tercería de dominio propuesta por el Procurador D. Francisco Negro á nombre de Doña Catalina Olea Manjon y consortes, y que las fincas del término de Pozuelo, comprendidas en la ampliacion de embargo fecha veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, son de la pertenencia de los representados por referido Procurador y en su virtud manda se alce dicho embargo y que se cancele la anotacion hecha del mismo en el registro de la Propiedad de Rioseco á instancia del ejecutante D. Antonio Sanchez Arcilla, librándose á su tiempo los despachos, mandamientos y exhortos necesarios, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta nuestra Sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Campoamor, Alberto Blanco Bohigas, Hipólito del Campo.—Por providencia de la Sala fecha diez y seis del actual, se manda se inserte la Sentencia

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Faustino de la Rúa y Rúa.

Y para que así conste y pueda tener lugar la insercion de la Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro la presente que firmo en Valladolid á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa.—Francisco Zaramona.

Talon núm. 309.

Núm. 182.

Don Crisanto Posada Galbán, Juez de primera instancia de Villalon y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que por consecuencia de los autos ejecutivos que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda se siguen, á instancia de D. Alvaro Rodriguez Delgado, vecino que fué de Ceinos, representado por el Procurador D. Aquilino Gonzalez Gonzalez, en reclamacion de dos mil novecientas sesenta pesetas, intereses y costas, contra los hijos y herederos de D. Manuel Collantes Canillas, vecino que fué de Bolaños, se anuncia la subasta de los bienes siguientes:

1.^a Una casa situada en el casco de Bolaños, en la Plaza Mayor, número primero, no constando el de la manzana, ni su medida superficial aproximada, lindante á la derecha segun se entra en ella con la calle del Zurron, y por la izquierda y espalda ó accesorio, con la casa fragua de villa, y con casa de Francisco Carnero; tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

2.^a Y una era en término de Bolaños, á los Navales, de cuatro celemines, ó sean catorce áreas, una centiárea y treinta y seis decímetros, que linda al Oriente con el rio, Mediodía con era de María Molero, Poniente con tierra de Agapito Villaroel y Norte con era de Gregorio Maroto; tasada en cien pesetas.

La subasta de las anteriores fincas tendrá lugar solamente en los Estrados de este Juzgado de primera instancia el día seis del próximo mes de Marzo á las doce y media de la mañana.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion acudirán á dicho punto en el día y hora señalados; previniéndose á los licitadores que los títulos de propiedad se hallan de

manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos, debiéndose conformar con ellos; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Villalon á siete de Febrero de mil ochocientos noventa.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S.^a, Emidio de la Riva.

(Talon núm. 311.)

Núm. 181.

FISCALÍA MILITAR.

Ignorándose el domicilio en ésta Capital de los padres ó parientes más cercanos del sustituto Cándido Serrano Barea, se les cita para que en el término de diez días comparezcan de ocho á doce de la mañana en ésta Fiscalía, sita en la planta baja de la Capitanía General, en las Oficinas de la Mayoría de Plaza, á evacuar un acto de justicia.

Valladolid 4 de Febrero de 1890.—El Teniente Fiscal, Félix Cano.

Núm. 180.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO que forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el corriente mes de Enero.

Día 1.^o.—En este día quedó constituido el Ayuntamiento y tomaron posesion los Concejales nombrados en la última eleccion, y se acordó celebrar una sesion ordinaria todas las semanas señalándose al efecto los Jueves y hora de las diez de la mañana.

Día 2.^o.—Sesion inaugural.—Se dividió el Ayuntamiento en cuatro comisiones, en la forma siguiente: 1.^a De Hacienda y festejos. 2.^a De policia urbana. 3.^a De policia rural. 4.^a De Beneficencia.

Se dió cuenta de la liquidacion general del presupuesto de 1888 á 1899, cuyo período de ampliacion venció en 31 de Diciembre último, y aprobadas por el Ayuntamiento, se acordó que en su vista la Comision de Hacienda forme el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente.

Se confirmó á D. Angel Chamorro, Agente de negocios en Valladolid, los poderes que la Corporacion le tenía conferidos, para el despacho de los asuntos que sea necesario encomendarle.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral vigente, se acordó formar las listas electorales para su publicacion en la primera quincena de Febrero próximo.

Día 9.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago de 25 pesetas á Doña Petra Rodriguez, por el alquiler de una casa en las afueras de esta poblacion que arrendó al Ayuntamiento en el año de 1885, durante la epidemia cólerica.

Se dió cuenta de la distribucion de fondos formada por la Contaduria municipal para el corriente mes, y fué aprobada.

Se acordó que la Comision de festejos disponga los que han de tener lugar el día de San Sebastian, Patron de esta villa.

Se dió cuenta de una instancia presentada por Doroteo Estébanez, de esta vecindad, denunciando una fábrica de aguardiente que está construyendo Onofre Monsalve dentro de su casa calle del Cristo núm. 57, y se acordó que la Comision de policia urbana estudie este asunto é informe á la Corporacion lo que crea procedente.

Día 16.—Sesion ordinaria.—Se acordó que el Médico titular reconozca al pobre enfermo, acogido en el Hospital de esta villa, Guillermo Redondo, que parece presenta síntomas de alteracion en sus facultades intelectuales.

Se acordó la limpieza del pozo existente en las Cuatro calles de esta villa.

Se acordó que la Comision de policia rural estudie y proponga los medios y forma de arreglar convenientemente el camino titulado de Carreteros.

Se aprobó el apéndice al amillaramiento formado para el próximo ejercicio.

Día 23.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta

del proyecto de presupuesto adicional formado por la Comision de Hacienda, y fué aprobado, acordando se le dé la tramitacion legal hasta su aprobacion definitiva por la Junta municipal.

Se acordó el pago de la cuenta de gastos hechos con motivo de la festividad de San Sebastian, Patron de esta villa.

Día 30.—Sesion ordinaria.—Se aprobaron y firmaron las listas electorales de concejales, y se acordó su exposicion al público el día 1.º de Febrero próximo por el término legal.

Se acordó la adquisicion de varios aparatos de luz para los salones y dependencias de la Casa Consistorial.

Se acordó la construccion de un cajon de tabla para las pesas del reloj de villa.

Se dió cuenta del dictamen de la Comision de policia urbana, evacuando el informe sobre la instalacion de una fábrica de aguardiente en la casa habitacion de Onofre Monsalve y queja producida por su convecino Doroteo Estébanez, y enterado el Ayuntamiento, de conformidad con lo informado, acordó prohibir la construccion de la fábrica de que se trata en el sitio en que se intenta hacerlo.

Rueda 31 de Enero de 1890.—Pedro Cendon.

En la sesion ordinaria de este día fué aprobado el anterior extracto por la Corporacion municipal.

Rueda 6 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Gregorio Lecce.—El Secretario, Pedro Cendon.

ADVERTENCIA.

Los *Boletines Oficiales* que se reclamen fuera de los números que correspondan al mes corriente de su publicacion, quedarán afectos al pago y no se servirá ninguna reclamacion que no venga acompañada de su importe.